Para el año de mil y quinientos y setenta y tres.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En 8 de Junio de Guevara Alcalde de los Corregidores
Consulta de los dichos diversos en nombrar
al Corregidor de Empleo. Por tanto mando á los Corregidores, Oficiales, y
Justicia, y Regidores de la referida Villa que
hombres buenos de la referida Villa que
lo que fueren requeridos con este Despacho hayan hecho
Primero el referido D.n Juan de Guevara el juram.
que se requiere en Fee mi Corregidor de las Ord.s p.a exer
en dicho Empleo, y dado á Cria satisfaced.n las fianzas
que fuere para el expresado Cargo le necesarias, y ser
por tal mi Alc. mayor de la referida Villa de
Lucena y su Partido durante el tpo de tres años que de
veran contarse desde el dia que tomare la posesion
de dicha Vara, y al cabo de dicho tiempo o que fuere mi
voluntad, la exerza y le quitaseis, y aparteis y guardar
todas las horas que fueren menester, franquezas liber
tades prerrogativas é y inmunidades y todas las demas cosas que por razon de dicho
Cargo le deven ser guardadas, y le acudan, y
acudan con todos los frutos, provechos, y emo
lumentos, que como á tal mi Alc. mayor le deban
y devieren haver en qualquiera manera sin
faltar en cosa alguna obedeciendo, y execu
tando sus Ordenes, y mandatos, segun, y como
mas cumplidamente se hizo, y debio hacer con
los otros Alc.s mayores que antes de la mismo
Villa y su Partido, y que no se haga lo contrario
pena de la merced, y de veinte mil mrs para mi
Camara á cada uno que lo contrario hiciere, y man
do que al referido D.n Juan de Guevara que en el
preciso termino de quarenta dias de la fha de este